

T A R I O " : En el registro de escrituras públicas a su cargo , sírvase incorporar una de la cual conste la de constitución de una compañía limitada , contenida en las siguientes cláusulas : P R I M E R A : COMPAÑIA RECEN por sus propios derechos , los señores Hernán Restrepo Ospina ; Jorge Hernán Restrepo Ospina ; y , Angela María Restrepo Ospina .- Todos los comparecientes son de nacionalidad colombiana , de profesión comerciantes , a excepción de la señorita Angela María Restrepo Ospina , de profesión estudiante , domiciliados en la ciudad de Quito , de estado civil solteros , a excepción del señor Hernán Restrepo Ospina , de estado civil casado , mayores de edad y por lo tanto libres para contratar .- El propósito de su comparecencia es el de otorgar el presente escritura pública de constitución de una compañía de responsabilidad limitada , la misma que estará normada de conformidad a la Ley y por las disposiciones constantes en el presente contrato social .- S E G U N D A .- E S T A T U T O S .- A R T I C U L O P R I M E R O .- D E N O M I N A C I O N D E L A C O M P A Ñ I A .- La compañía que se constituye se denominará RESTREPO COMERCIAL INTERANDINA COMPAÑIA LIMITADA .- A R T I C U L O S E G U N D O .- O B J E T O S O C I A L .- El objeto social de la Compañía es el de importar , exportar , fabricar y comercializar lentes de ópticos , cercos para lentes , sus accesorios , partes y piezas , maquinaria y equipos para la actividad óptica y la optometría , prismáticos , microscópi-



NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
del
Dr. Jaime Nalivos M.
Telfa.: 842220-821993
Edif. UCICA
Av. 10 de Agosto N°645
4to. Piso
Quito - Ecuador

1 telescopios , productos opticos para la rama optica
2 La compañía también podrá fabricar y tallar lentes -
3 opticos para su comercialización .- Así mismo la com-
4 pañia podrá importar , exportar los siguientes produc-
5 tos : Artículos y materiales para la construcción ;
6 artículos de bazar ; productos para el consumo humano
7 y animal ; repuestos y accesorios automotrices ; y ,
8 textiles y artículos de cuero .- La compañía podrá re-
9 presentar a compañías nacionales o extranjeras que ten-
10 gan objeto similar o afin con el objeto detallado an-
11 teriormente , podrá actuar como mandante o mandatario
12 de compañías nacionales .- Para el cumplimiento de lo
13 descrito , la compañía podrá celebrar toda clase de ac-
14 tos y contratos permitidos por las leyes de la Repú-
15 blica , incluyendo la facultad de presentarse a lici-
16 taciones y concursos de ofertas .- Complementariamente ,
17 la compañía podrá comprar, vender o arrendar las pa-
18 tentes y concesiones que sean necesarias , contratar
19 y recibir préstamos , adquirir acciones o parte del ca-
20 pital de otras compañías ; fusionarse con ellas o ab-
21 sorverlas ; y , en general realizar toda clase de actos,
22 contratos , negocios y operaciones comerciales permiti-
23 das por las leyes ecuatorianas y que fueren necesarios
24 para el logro de sus objetivos .- Sin perjuicio de las
25 prohibiciones señaladas en otras leyes , la compañía
26 no podrá dedicarse a las actividades contempladas en -
27 el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación del
28 Gasto Público ; actividades cuyo alcance fija la Re-

1 regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta -

2 Monetaria .- A R T I C U L O T E R C E R O .- DURA

3 CION .- La compañía que se constituye tendrá una dura-

4 ción de cincuenta años , contados a partir de la fecha

5 de inscripción de la escritura en el Registro Mercan-

6 til del cantón Quito .-Este plazo podrá ser prorrogado

7 o disminuido por resolución adoptada por la Junta Gene-

8 ral de Socios .- A R T I C U L O C U A R T O .- NA

9 CIONALIDAD Y DOMICILIO .- La nacionalidad de la compa-

10 ñía es ecuatoriana y su domicilio principal será la -

11 ciudad de Quito , pero podrá establecer sus sucursales,

12 agencias o delegaciones en cualesquier lugar del país

13 o del extranjero .- A R T I C U L O Q U I N T O .-

14 CAPITAL .- El capital social de la compañía es de dos

15 millones de sucres , dividido en dos mil participacio-

16 nes de un mil sucres cada una .- Ha sido totalmente -

17 suscrito y se paga Un millón de sucres en especie de

18 los bienes cuyo detalle y valoración individualizada

19 son los siguientes : Señor Hernán Restrepo Ospina, aporta:

20 CANTI

20 DAD DE TALLE S/. VALOR U. S/. VALOR T.

21 1 Bloque de archivo

22 vertical con seguro

23 madera de balsamo 54.414.00 54.414.00

24 1 Archivador de madera

25 de balsamo 45.500.00 45.500.00

26 2 Sillas giratorias de

27 balsamo de tapiz chi

28 vo negro 36.960.00 73.920.00



NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
del
Dr. Jaime Nolivos M.
Telfs.: 842220-821993
Edif. UCICA
Av. 10 de Agosto N°645
4to. Piso
Quito - Ecuador

1	2	Escritorios de balsamo	77.830.00	155.660.00
2	4	Sillas auxiliares de ma		
3		dera de balsamo tapiz -		
4		chivo negro	22.020.00	88.080.00
5	1	Silla Secretaria de ma		
6		dera de balsamo	36.130.00	36.130.00
7	1	Mesa secretaria de made		
8		ra de balsamo	29.300.00	29.300.00
9	3	Basureros de madera de -		
10		balsamo	4.500.00	13.500.00
11	1	Equipo de sonido marca		
12		SONY HMK - 339 Serie		
13		823895	70.000.00	70.000.00
14	1	Nevera Sanyo RR 12		
15		Serie 108115	33.496.00	33.496.00
16		TOTAL :		600.000.00
17		Señor JORGE HERNAN RESTREPO OSPINA , aporta :		
18		CANTIDAD		
19	1	Monitor marca NEC		
20		Serie 1307705	30.000.00	30.000.00
21	2	Unidades de discos		
22		marca APPLE serie		
23		309309 y 309296		
24		modelo A 2M0003	40.000.00	40.000.00
25	1	Computador APPLE/		
26		PLUS modelo A-251048		
27		serie A2S2 -161149	130.000.00	130.000.00
28	1	Impresora APPLE mo-		

delo A9M0305 serie

1			
2	222845	100.000,00	100.000.00
3	Señorita Angela María Restrepo Ospina aporta :		
4	1	Estantería (2 parantes	
5		10 repisas)	18.000,00 18.000.00
6	1	Fichero de 30	
7		servicios pequeño	22.000,00 22.000.00
8	1	Fichero de 18	
9		servicios grande	60.000.00 60.000.00
10	TOTAL		100.000.00

11 El saldo insoluto del capital , o sea la suma de Un
12 millón de sucres se lo pagara en el plazo de un año
13 contado a partir de la fecha de inscripción de la es-
14 critura pública de constitución en el registro Mercan-
15 til del cantón , mediante la aportación en numerario
16 de los socios de la siguiente manera : el socio , se-
17 ñor Hernán Restrepo Ospina la cantidad de seiscientos
18 mil sucres ; el señor Jorge Hernán Restrepo Ospina la
19 cantidad de trescientos mil sucres ; y , la señorita An-
20 gela María Restrepo Ospina , la cantidad de cien mil -
21 sucres .- A R T I C U L O S E X T O .- La especie -
22 que aporta fue adquirida por los socios en la forma y
23 proporciones que se expresan en el artículo quinto del
24 presente estatuto social .- Todos los socios antes nom-
25 brados , transfieren a la compañía " RESTREPO COMERCIAL
26 INTERANDINA COMPAÑIA LIMITADA " de conformidad a lo dis-
27 puesto por el artículo ciento cinco de la Ley de Com-
28 pañías , la propiedad de la especie que aportan y con-

juntamente responden ante terceros por su valor total,

que lo determinaron mediante avaluo realizado de común acuerdo, en la suma de Un millón de sucres.- A R

T I C U L O S E P T I M O .- En consecuencia de lo que se expresa en el artículo anterior , las participaciones de los socios se distribuyen de la siguiente

forma :

SOCIOS	CAPITAL		SALDO	PART.
	SUSCRITO	PAGADO		
Hernán Restrepo	1.200.000	600.000	600.000	1.200
Jorge H. Restrepo	600.000	300.000	300.000	600
Angela-M. Restrepo	200.000	100.000	100.000	200
TOTAL	2.000.000	1.000.000	1.000.000	2.000

A R T I C U L O O C T A V O .- CERTIFICADOS DE APOR TACION , CESION DE PARTICIPACIONES .- La compañía en-

tregara a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará necesariamente , su ca-

rácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde .- Dichos certifica-

dos serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía .- Las participaciones son iguales , acu-

mulativas e indivisibles y pueden transmitirse por herencia y cederse previo consentimiento unánime de

los socios , de preferencia , a los mismos socios o a terceros en legal forma .- A R T I C U L O N O

V E N O .- D I R E C C I O N Y A D M I N I S T R A C I O N .- La compañía será gobernada y dirigida por la Junta General de Socios y administrada por

el Presidente y el Gerente .- A R T I C U L O D E



NOTARIA
UCIMA SEGUNDA
del
Jaime Nolvos M.
fa. 842220-821993
Edif. UCICA
10 de Agosto N°648
4to. Piso
Quito - Ecuador

C I M O .- J U N T A G E N E R A L .- La Junta Ge-

neral , constituida por los socios legalmente convoca-
dos y reunidos , es el órgano supremo de la compañía
y tiene atribuciones para resolver todos los asuntos
relativos a los negocios sociales y tomar cualesquier
decisión que creyere conveniente para la buena marcha
de la compañía .- Son sus atribuciones las enunciadas
por el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías .

La Junta General fiscalizará a la compañía .- A R -

T I C U L O D E C I M O P R I M E R O . - CLASES

DE JUNTA Y CONVOCATORIA .- Las reuniones de la Junta

General serán ordinarias y extraordinarias .- Las or-

dinarias se reunirán por lo menos una vez al año ;

dentro de los tres meses posteriores a la finalización

Del ejercicio económico de la compañía , mediante con-

vocatoria hecha por el Gerente , para conocer el ba-

lance anual , las cuentas que este presente el fondo

de reserva , la distribución de utilidades y cuales-

quier otro asunto puntualizado en la convocatoria

las extraordinarias se reuniran en cualesquier tiem-

po , previa convocatoria hecha por el Gerente , por

su propia iniciativa o a pedido de un número de so-

cios que representen , por lo menos , el diez por -

ciento del capital social .- En ambos tipos de reunión,

sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la

convocatoria bajo pena de nulidad .- Las convocato-

rias se harán mediante publicación en uno de los pe-

riódicos de mayor circulación en el domicilio de la



NOTARIA

DECIMA SEGUNDA
del

Dr. Jaime Nolivos M.

Teléfono: 542220-521993

Edif. UCICA

Av. 10 de Agosto Nº 648

4to. Piso

Quito - Ecuador

06

1 compañía con anticipación de por lo menos ocho días a
2 la fecha de la reunión. Sin embargo, cuando todos los
3 socios se encuentren reunidos, ya sea en el local so-
4 cial o en cualquier lugar del territorio nacional y
5 en cualquier tiempo, podrán acordar por decisión -
6 unánime constituirse en Junta General y sus resolucio-
7 nes serán válidas con prescendencia de la convocatoria
8 previa.- En estas Juntas Universales se cumplirá lo
9 preceptuado por el artículo doscientos ochenta de la
10 ley de Compañías.- Las reuniones de la Junta General
11 serán presididas por el Presidente de la compañía, c
12 falta de este por el socio que se designe al efecto.
13 Actuará como Secretario el Gerente, pudiendo, a su
14 falta, designarse un Secretario ad-hoc.- A R T I C U
15 L O D E C I M O S E G U N D O . - Q U O R U M Y
16 V O T A C I O N E S . - La Junta General podrá instalar
17 se, en la primera convocatoria, cuando los concurren-
18 tes a ella representen más de la mitad del capital
19 social; y en la segunda convocatoria con el número
20 de socios que concurren debiendo expresarse así en la
21 segunda convocatoria.- Las decisiones se tomarán por
22 mayoría de votos del capital social concurrente.-
23 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
24 mayoría.- Cada participación de un mil sucres tendrá
25 derecho a un voto.- Las resoluciones de la Junta Ge-
26 neral son obligatorias para todos los socios incluso
27 para los no asistentes o los que voten en contra, sin
28 perjuicio de la acción que tienen para impugnar deci-

siones ilegales ante la Corte Superior de Justicia -

ARTICULO DECIMO TERCERO .- DEL
PRESIDENTE .- El Presidente será elegido para un pe-

ríodo de dos años por la Junta General cuyas resolu-
ciones cumplirá y hará cumplir , prestará su colabo-

ración al Gerente en todo cuanto reclame la mejor ad-
ministración de la compañía y subrogará al Gerente ,

en caso de falta o impedimento temporal o definitivo

de éste .-ARTICULO DECIMO CUAR-

T O .- DEL GERENTE .- El Gerente será elegido por la

Junta General de Socios para un período de dos años

tendrá a su cargo la administración y contabilidad de

presentará
la compañía y /prestará su informe y el balance que

refleje la situación de esta y el cumplimiento de -

las demás obligaciones , constantes en la Ley de Com-
pañías , en el plazo de sesenta días después de la -

finalizado el ejercicio económico . Nombrará y remo-

vera a los empleados y trabajadores y llevará los li-

brós y demás documentos exigidos por la Ley .- A R -

T I C U L O D E C I M O Q U I N T O .- REPRESENTA

CION LEGAL .- La representación legal y extrajudicial

de la Compañía la tiene el Gerente , por lo tanto ,

se encuentra facultado para realizar , a nombre de -

ella , toda clase de actos y contratos de cualquier -

naturaleza y cuantía que estos fueren , siempre y cuan-

do tengan relación con el objeto social de la compa-

ñía .- A R T I C U L O D E C I M O S E X T O .-

E J E R C I C I O E C O N O M I C O .-El ejercicio



NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
del

Dr. Jaime Nalivos M.
Telfs.: 542220-821993
Edif. UCICA
Av. 10 de Agosto N°648
4to. Piso
Quito - Ecuador

07

1 económico de la Compañía correrá desde el primero de ene
2 ro hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. AR-
3 TÍCULO DECIMO SEPTIMO.-DISPOSICION GENERAL.-En todo lo
4 que no este previsto en este Estatuto, se estará a lo -
5 dispuesto en la Ley de Compañías, cuyas eventuales refor
6 mas posteriores se entenderán incorporadas al mismo. TER
7 CERA.-DISPOSICION TRANSITORIA.-Encarguese al señor Her-
8 nán Restrepo Ospina la realización de todos los trámites
9 concernientes a la aprobación, publicación del extracto
10 e inscripción del presente contrato social.-Usted, se-
11 ñor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo
12 para la total eficacia y validez del presente contrato.
13 (HASTA AQUI LA MINUTA).-Los comparecientes ratifican la
14 minuta inserta la misma que se halla firmada por la doc
15 tora Nadia Páez de Escobar, con matrícula número veinte
16 y cuatro noventa y dos del Colegio de Abogados de Quito.
17 Para el otorgamiento de la presente escritura, se obser-
18 varon los preceptos legales del caso y leída que les fue
19 a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto
20 se ratifican y firman conmigo el Notario de todo lo cual
21 doy fé.-f) Hernán Restrepo Ospina.-Cédula de identidad No.
22 diecisiete cien sesenta y tres ochenta y cinco-ocho. Cédula
23 la tributaria No. ochenta y nueve setenta y dos setenta.
24 f) Jorge Hernán Restrepo Ospina. Cédula de identidad No.
25 diecisiete diez veintiseis cincuenta y ocho cero-cero. Cédula
26 dula tributaria No. ochenta y tres ochenta y siete dieci-
27 siete.-f) Angela María Restrepo Ospina.-Cédula de identi-
28 dad No. diecisiete diez veinte cincuenta y cinco dos -

nuève.- Cédula tributaria No. ochenta y tres ochenta y siete dieciocho .- f) el Notario doctor Jaime Nolvos Maldonado.- D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S .-

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

359

RESOLUCION No.

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto Supremo No.974, de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo No.900-A, de 10 de noviembre de 1976, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las facultades que le confiere el Decreto Supremo No.789, de 11 de septiembre de 1975; y, el Decreto Ejecutivo No.35, de 16 de agosto de 1984,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor HERNAN RESTREPO OSPINA, de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, con Visa de Inmigrante Categoría 10-III, válida por tiempo indefinido, otorgada en la Dirección General de Extranjería el 4 de febrero de 1986, con Registro No.15-6652-26190, para que con el carácter de nacional invierta la suma de Un millón doscientos mil sucres (S/.1'200.000), en la constitución de la compañía RESTREPO - COMERCIAL INTERANDINA C. LTDA., cuyo capital social será de Dos millones de sucres (S/.2'000.000).

La Compañía RESTREPO COMERCIAL INTERANDINA C. LTDA., tendrá como objeto social: "Importar, exportar, fabricar y comercializar lentes ópticos, cerros para lentes, sus accesorios, partes y piezas, maquinaria y equipos para la actividad óptica y la optometría, prismáticos, microscopios, telescopios, productos ópticos para la rama óptica. La compañía también podrá fabricar y tallar lentes ópticos para su comercialización. Así mismo la compañía podrá importar, exportar los siguientes productos: Artículos y materiales para la construcción; artículos de bazar; productos para el consumo humano y animal; repuestos y accesorios automotrices; y, textiles y artículos de cuero. La compañía podrá representar a compañías nacionales o extranjeras que tengan objeto similar o afin con el objeto detallado anteriormente, podrá actuar como mandante o mandataria de compañías nacionales. Para el cumplimiento de lo descrito, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes de la República, incluyendo la facultad de presentarse a licitaciones y concursos de ofertas. Complementariamente, la compañía podrá comprar, vender o arrendar las patentes y concesiones que sean necesarias, contratar y recibir préstamos, adquirir acciones o parte del capital de otras compañías; fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones comerciales permitidas por

.. / ..



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

-2-

las leyes ecuatorianas y que fueren necesarias para el logro de sus objetivos. Sin perjuicio de las prohibiciones señaladas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación del Gasto Público; actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte-ocho y tres de la Junta Monetaria."

La inversión que realizará el señor HERNAN RESTREPO OSPINA, por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, así como a reemitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 27 MAR. 1987

Milton Cevallos Rodríguez
SUBSECRETARIO DE COMERCIO
EXTERIOR E INTEGRACION.

CERTIFICA:

ES COPIA LO CERTIFICADO

Econ. Zul Vegas Andrade
Director Nacional Administrativo
Financiero del MIVIP



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N° 360

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto Supremo N. 974, de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo N. 900-A, de 10 de noviembre de 1976, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las facultades que le confiere el Decreto Supremo N. 789, de 11 de septiembre de 1975; y, el Decreto Ejecutivo N. 35, de 16 de agosto de 1984,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor JORGE HERNAN RESTREPO OSFINA, de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, con Visa de Inmigrante categoría 10-VI, válida por tiempo indefinido otorgada en la Dirección General de Extranjería el 14 de octubre de 1986, con Registro N. 15-6652-26190, para que con el carácter de nacional invierta la suma de Seiscientos Mil sucres (S/. 600.000) en la constitución de la compañía RESTREPO COMERCIAL INIERANDINA C. S.A., cuyo capital social será de S/. 2'000.000.

La Compañía RESTREPO COMERCIAL INIERANDINA C. S.A., tendrá como objeto social el de importar, exportar, fabricar y comercializar lentes ópticos, cercos para lentes, sus accesorios, partes y piezas, maquinaria y equipos para la actividad óptica y la optometría, prismáticos, microscopios, telescopios, productos ópticos para la rama óptica. La compañía también podrá fabricar y tallar lentes ópticos para su comercialización. Así mismo la compañía podrá importar, exportar los siguientes productos: Artículos y materiales para la construcción; artículos de bazar; productos para el consumo humano y animal; repuestos y accesorios automotrices; y, textiles y artículos de cuero. La Compañía podrá representar a compañías nacionales o extranjeras que tengan objeto similar o afin con el objeto detallado anteriormente, podrá actuar como representante o mandatario de compañías nacionales. Para el cumplimiento de lo descrito, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes de la República, incluyendo la facultad de presentarse a licitaciones y concursos de ofertas. Complementariamente, la compañía podrá comprar,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

-2-

vender o arrendar las patentes y concesiones que sean necesarias, contratar y recibir préstamos, adquirir acciones o parte del capital de otras compañías; fusionarse con ellas o absorverlas; y, en general realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones comerciales permitidas por las Leyes Ecuatorianas y que fueren necesarios para el logro de sus objetivos. Sin perjuicio de las prohibiciones señaladas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación del Gasto Público; actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte ochenta y tres de la Junta Monetaria.

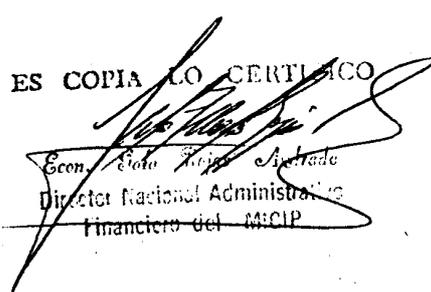
La inversión que realizará el señor JOSE FERNAN RESERPE OSPINA, por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

COMUNIQUESE.-

Dado en Quito, a 27 MAR. 1987


Milton Cavallos Rodríguez
~~SUBSECRETARIO DE COMERCIO~~
EXTERIOR E INTEGRACION.

CERTIFICA.- ES COPIA LO CERTIFICO


Econ. Gato Fajal Achade
Director Nacional Administrativo
Financiero del MICEP



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO Y AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION N. 357

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTOS el Decreto Supremo N. 974 de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo N. 900-A, de 10 de noviembre de 1976, la solicitud y la documentación presentadas,

EN USO de las facultades que le confiere el Decreto Supremo N. 789 de 11 de septiembre de 1975, y el Decreto Ejecutivo N. 35 de 16 de agosto de 1984,

RESUELVE :

AUTORIZAR a la señorita ANGELA MARIA RESTREPO OSPINA, de nacionalidad colombiana, legalmente residente en el País, según lo ha demostrado fehacientemente poseedora de la Visa de Inmigrante 10-VI, válida por tiempo indefinido, otorgada en la Dirección General de Extranjería el 23 de julio de 1986, con Registro N. 15-6652-26190, para que en calidad de inversionista nacional invierta la suma de doscientos mil sucres, (S/.200.000), en la constitución de la compañía RESTREPO COMERCIAL INTERANDINA C.LTDA., cuyo capital social total será de dos millones de sucres.

El objeto social de la compañía es el de importar, exportar, fabricar, y comercializar lentes ópticos, cercos para lentes, sus accesorios, partes y piezas, maquinaria y equipos para la actividad óptica y la optometría, prismáticos, microscopios, telescopios, productos ópticos para la rama óptica. La compañía también podrá fabricar y tallar lentes ópticos para su comercialización. Así mismo la compañía podrá importar, exportar los siguientes productos: artículos y materiales para la construcción; artículos de bazar; productos para el consumo humano y animal; repuestos y accesorios automotrices; y, textiles y artículos de cuero. La compañía podrá representar a compañías nacionales o extranjeras que tengan objeto similar o afin con el objeto detallado anteriormente, podrá actuar como mandante o mandatario de compañías nacionales. Para el cumplimiento de lo descrito, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes de la República, incluyendo la facultad de presentarse a licitaciones y concursos de ofertas. Complementariamente, la compañía podrá comprar, vender o arrendar las patentes y concesiones que sean necesarias, contratar y recibir préstamos, adquirir acciones o parte del capital de otras compañías; fusionarse con ellas o absolverlas; y, en general realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones comerciales permitidas por las leyes ecuatorianas y que fueren necesarios para el logro de sus objetivos.

.../...



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO Y TURISMO

2.

Sin perjuicio de las prohibiciones señaladas en otras leyes la compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación del Gasto Público; actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria.

La inversión que realizará la señorita ANGELA MARIA RESTREPO - OSPINA, por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, así como a transferir al exterior las utilidades que generen sus inversiones

27 MAR 1987

COMUNIQUESE, Dado en Quito, a

CERTIFICA :

ES COPIA LO CERTIFICADO

Coop. Selo. Trans. Aduana
Director Nacional Administrativo
Financiero del MICIP

Milton Cevallos Rodríguez,
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR
E INTEGRACION.

TESTADO : de , la , Contrato .- NO VALEN . TESTADO:
prestará .NO VALE. ENTRELÍNEAS: presentará, VALE .

Se otor-

1 gó ante mí y en fé de ello confiero esta PRIMERA
2 COPIA CERTIFICADA , en Quito , a veinte y siete de mar
3 zo de mil novecientos ochenta y siete .-

4 *El Notario,*
5 *[Signature]*
6
7

8 *Dr. Jaime Nollivo Maldonado*
9 NOTARIA - DECIMA SEGUNDA
10 TELEFONOS: 521-883 - 542-220
11 QUITO - ECUADOR

12 RAZO-N :-Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Arti-
13 culo Tercero de l-a Resolución número:87-1.2.1. -
14 00538 dada por la Superintendencia de Compañías el
15 10 de abril de 1.987, tomé nota al margen de la ma-
16 triz de la escritura pública de Constitución de la
17 Compañía "RESTREPO COMERCIAL INTERANDINA CIA. LTDA."
18 celebrada ante mí el 27 de marzo de 1.987, de la a-
19 probación de la misma que por la presente Resolución
20 hace dicha Superintendencia de Compañías.-

21
22 Quito, a 15 de abril de 1.987

23 *[Signature]*
24 ~~DR. JAIME NOLLIVO-S MALDONADO.~~
25 ~~NOTARIO DECIMO SEGUNDO .~~

26 *Dr. Jaime Nollivo Maldonado*
27 NOTARIA - DECIMA SEGUNDA
28 TELEFONOS: 521-883 - 542-220
QUITO - ECUADOR

CON EI-

RESOLUCION No. 87.1.2.1. 00538

SONIA ROCA DE HOUSER
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, MEDIANTE RESOLUCION No. ADM-
87055 DE 3 DE ABRIL DE 1987.

CONSIDERANDO :

QUE el 27 de marzo de 1987 se ha otorgado ante el Notario Décimo Segundo del cantón Quito, la escritura pública de constitución de "RESTREPO COMERCIAL INTERANDINA C. LTDA.";

QUE el señor Hernán Restrepo Ospina con el patrocinio de la doctora Nadia Páez de Escobar, ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, mediante Resoluciones Nros. 359, 360 y 357 de 27 de marzo de 1987 autoriza a los señores, Hernán Restrepo Ospina, Jorge Hernán Restrepo Ospina y Angela María Restrepo Ospina de nacionalidad colombiana, para que inviertan en la constitución de la compañía;

QUE se ha presentado el carné de afiliación a la Cámara de Pequeños Industriales de Pichincha, signado con el No.A.P.3991 de 7 de abril de 1987;

QUE la referida escritura pública guarda conformidad con el memorando e informe No. SC.DGI.DICL.87077 de 2 de febrero de 1987, emitidos por el Departamento de Inspección y Análisis de esta Institución;

QUE el Departamento de Compañias de Responsabilidad Limitada de la Dirección General de Derecho Societario, mediante memorando No.87-1-2-1- 206 de 10 de abril de 1987, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de "RESTREPO COMERCIAL INTERANDINA C. LTDA." con domicilio en Quito, con un capital social de S/. 2'000.000,00 (DOS MILLONES DE SUCRES), dividido en 2.000 participaciones de S/. 1.000,00 (UN MIL SUCRES) cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número
 2 quinientos treinta y ocho de la Sra. Superintendente de Compañías, En-
 3 cargada, de 10 de abril de 1987, bajo el número 473 del Registro Mer-
 4 cantil, tomo 118.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la
 5 Escritura Pública de Constitución de "RESTREPO COMERCIAL INTERANDINA
 6 C. LTDA.", otorgada el 27 de marzo de 1987 ante el Notario Décimo Se-
 7 gundo del Cantón, Dr. Jaime P. Nalivos M.- Se fijó un extracto signa-
 8 do con el número 385.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el -
 9 Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido
 10 en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro -
 11 Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio
 12 bajo el número 3737.- Quito, a veinte uno de abril de mil novecientos
 13 ochenta y siete.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Ramírez
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

"RESTREPO COMERCIAL INTERANDINA C. LTDA."

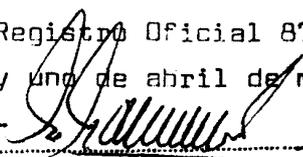
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Décimo Segundo del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y sienta razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito:
a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución;
y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y en el artículo 33 del Código de Comercio.

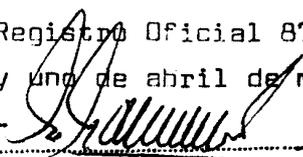
CUMPLIDO.- vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 10 de febrero de 1977.


SONIA ROCA DE HOUSER

~~QUITO.~~
Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el número 473 del Registro Mercantil, tomo 118.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Quito, a veinte y uno de abril de mil - novecientos ochenta y siete. EL REGISTRADOR.- 




Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RA

1 ZON : A petición del interesado protocolizó en mi regis-
2 tro de escrituras públicas del presente año , en doce fo-
3 jas útiles , la Constitución de la Compañía Restrepo Co-
4 mercial Interandina Compañía Limitada y la Resolución Nú-
5 mero ochenta y siete.uno.dos.uno cero cero quinientos -
6 treinta y ocho que anteceden .- Quito , a dos de septiem-
7 bre de mil novecientos ochenta y siete .- (firmado) el
8 Notario doctor Jaime Nolivós Maldonado .-

9
10
11
12
13 Es TERCERA

14 COPIA CERTIFICADA de la Constitución de Compañía y la Re-
15 solución que se hallan protocolizados en mi registro de
16 escrituras públicas como documento habilitante , y en fé
17 de ello la confiero en Quito , a dos de septiembre de mil
18 novecientos ochenta y siete .

19
20 *El Notario,*

21 *Jaime*

22
23 *Dr. Jaime Nolivós Maldonado*
24 NOTARIA - DECIMA SEGUNDA
25 TELÉFONOS: 521-983 - 542-220
26 QUITO - ECUADOR
27
28